



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 055 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 14 MAR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 201691-2016, presentado por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100152356, con domicilio en Autopista Ramiro Priale N° 210, La Atarjea, distrito del El Agustino, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR PACHACUTEC del proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro-proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla - Etapa 3”; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, antes de su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, con escrito presentado el 23.12.2016, **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL S.A.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la PTAR PACHACUTEC del proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro-proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla - Etapa 3”, ubicada en el distrito de Ventanilla y provincia Constitucional del Callao;



Que, con Carta N° 008-2017-ANA-DGCRH de fecha 10.01.2017, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 008-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene tres (03) observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de las subsanaciones, las cuales fueron presentadas el 24.01.2017;

Que, mediante las Cartas N° 482 y 541-2017-EGP-N de fecha 08.02.2017 y 18.02.2017, respectivamente, la recurrente remitió información complementaria a su solicitud;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- a. La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 6239-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 6437-2016/DSA/DIGESA.
- b. El Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro-proyecto Pachacutec del distrito de Ventanilla": Etapa 3, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y emisario terrestre y submarino DN 1000 mm, L = 655,50 m, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima, aprobado por la Dirección General de Asuntos de Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Directoral 159-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA.

Que, el Informe Técnico N° 037-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR PACHACUTEC del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro-proyecto Pachacutec del distrito de Ventanilla - Etapa 3", ubicada en el distrito de Ventanilla y provincia Constitucional del Callao, por el plazo de cinco (05) años, quedando **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL S.A.** sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el mar frente al distrito de Ventanilla, se aplicará la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Costero aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA de



fecha 25.01.2016 según las precisiones dispuestas en el ítem XII referido a las recomendaciones; clasificándose este cuerpo receptor como Categoría 2: "Actividades Marinos Costeras", sub categoría C3: "Otras actividades";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 791-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;



Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR PACHACUTEC del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro-proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla - Etapa 3", ubicada en el distrito de Ventanilla y provincia Constitucional del Callao; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR PACHACUTEC del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro-proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla - Etapa 3", ubicada en el distrito de Ventanilla y provincia Constitucional del Callao, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PV	Agua residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR PACHACUTEC del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro-proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla - Etapa 3".	13 729 000,513	435	263 459,7056	8 687 526,2578	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Mar frente al distrito de Ventanilla	Categoría 2, Sub categoría C3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por cinco (05) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, lo cual deberá comunicarse a la Administración Local del Agua Chillón - Rímac – Lurín, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el



literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL S.A.**, queda sujeta:



4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CA-1	Caja de salida del efluente PTAR PACHACUTEC, del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macroproyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla - Etapa 3".	266 147	8 687 698	435	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM, Coliformes Totales, SST, Caudal y volumen acumulado	Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA

Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
V-1	Mar frente al distrito de Ventanilla, Litoral.	264 487	8 687 411	Categoría 1, Sub categoría B1	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, DBOs, SST y Cloruros.	Trimestral.
V-2	Mar frente al distrito de Ventanilla, Litoral.	264 276	8 687 800			
V-3	Mar frente al distrito de Ventanilla, Litoral.	264 184	8 687 965			
V-4	Mar frente al distrito de Ventanilla, Litoral.	263 968	8 688 314			
V-5	Mar frente al distrito de Ventanilla, Litoral.	263 539	8 688 944			
V-6	Mar frente al distrito de Ventanilla, Supra Litoral.	263 952	8 687 097	Categoría 2, Sub categoría C3		
V-7	Mar frente al distrito de Ventanilla, Supra Litoral.	263 483	8 687 837			
V-8	Mar frente al distrito de Ventanilla, Supra Litoral.	262 918	8 688 487			
V-9	Mar frente al distrito de Ventanilla, Supra Litoral.	263 441	8 686 604			
V-10	Mar frente al distrito de Ventanilla, Supra Litoral.	262 945	8 687 338			
V-11	Mar frente al distrito de Ventanilla, Supra Litoral.	262 370	8 687 970			

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 13 729 000,513 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo.
- 4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asunto Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

